

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 d) la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La creación de órganos de la Fundación habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, por lo que resulta preceptiva la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución del Comité Ejecutivo y del Director General, que tendrá las facultades previstas en los Estatutos y en los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación con fecha 10 de octubre de 2005, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

Igualmente, la delegación de facultades del Patronato en sus miembros es un acto que ha de ser inscrito a tenor de lo que dispone el artículo 20.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad orientada al desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1001.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Anotar la composición del Comité Ejecutivo, constituido en la reunión del Patronato de 10 de octubre de 2005, como órgano de dirección de la Fundación, con las facultades y en los términos que figuran en la escritura pública núm. 5.309, de 3 de noviembre de 2005, otorgada ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Cuarto. Inscribir la delegación de facultades en el Presidente de la Fundación aprobada por el Patronato el 10 de octubre de 2005, en los términos que figuran en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales núm. 5.309, de 3 de noviembre de 2005.

Quinto. Inscribir a don José Guerra Macho como Director General de la Fundación, designado por el Patronato en su reunión de 10 de octubre de 2005, como órgano de gestión de la Fundación, con las facultades que figuran en la escritura pública núm. 5.308, de 3 de noviembre de 2005, otorgada ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Sexto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 31 de marzo de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Modificación de los Estatutos de la Fundación Chabrera Worldwide Int.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Chabrera Worldwide Int., sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 27 de marzo de 2006, tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Manuel Chabrera Adiego, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 15 de febrero de 2006 ante el notario don Manuel Antonio Seda Hermosín, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 439 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato el 15 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación de la Modificación de los Estatutos, así como su texto completo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Orden de 22 de marzo de 2006 de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Modificación de Estatutos de la Fundación Chabrera Worldwide Int., protocolizados en escritura pública núm. 439, el 15 de febrero de 2006, ante el notario don Manuel Antonio Seda Hermosín.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el

plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 5 de abril de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Constitución de la Fundación Eduardo Domínguez Lobato.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Eduardo Domínguez Lobato, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Eduardo Domínguez Lobato fue constituida por don Eduardo Domínguez Lobato y don Eduardo José Domínguez Rubio, el 4 de febrero de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Ricardo Molina Aranda, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 489 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Tiene por finalidad primordial el desarrollo de valores literarios y artísticos en el ámbito gaditano en particular y, andaluz, en general. Desarrollará específicamente el origen, inicios, crecimiento y maneras de todo un modo de vivir y entender la vida, enrolados en una idiosincrasia sanluqueña acomodada en un entorno, un paisaje y un medio geográfico y cultural que motivan la presencia y florecimiento de una manera de cantar, escribir, laborar y en definitiva, vivir, particulares».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Santo Domingo, núm. 86, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es de 30.000 euros, totalmente desembolsados como queda acreditado en el expediente de constitución.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta en la escrituras de constitución queda formado por: don Eduardo Domínguez Lobato (Presidente de Honor); don Eduardo José Domínguez Rubio (Presidente); don Manuel García Vázquez, don Alberto Hernández de los Reyes, don José López Rubio, don Manuel Jesús Márquez Moy, don Miguel Pérez Sánchez, don Fernando Romero Barrero, doña Laura Vital Gálvez (Vocales); y, doña Patricia Hernández de los Reyes (Secretaria-vocal).